



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2020. Ingresa al despacho en la fecha, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentado por el apoderado de la demandada. Sírvasse proveer.

MARÌA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ
SECRETARIA



Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2019 00193 00**
Demandante: LUZ MERY PATIÑO MESA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SARARE

Por medio de correo electrónico recibido en la fecha, el apoderado del demandado Conjunto Residencial Sarare, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 23 de octubre del 2020, reiterando el deseo de conciliación que le asiste a la representante legal de la copropiedad, pero que se encuentra en imposibilidad jurídica de realizar por cuanto es necesaria la aprobación de la fórmula de arreglo por parte de la asamblea general.

En tal sentido, indica que, si bien ya había solicitado un plazo para ello, por cuestiones de las medidas sanitarias con ocasión a la pandemia no fue posible realizar, con anterioridad a la fecha fijada para la audiencia, la asamblea anual de propietarios en el conjunto; pero que se encuentra citada para el 8 de noviembre del presente año. Allega prueba sumaria de lo indicado.

Bajo ese contexto, para el despacho se encuentra debidamente justificada la solicitud y en aras de permitir a las partes un arreglo amigable que ponga fin a la controversia, resulta viable acceder a la referida petición; lo que amerita una reprogramación de la audiencia, en consecuencia se procede a señalar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, para los efectos señalados en la diligencia inmediatamente anterior; no sin antes advertir, que no se accederá a otra solicitud en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada dentro del proceso de la referencia para el día 23 de octubre de 2020, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **miércoles 9 de diciembre de 2020** para llevar a cabo la continuación de la audiencia iniciada el 23 de julio de 2020 y que, fuere suspendida a fin de verificar la posibilidad de un acuerdo conciliatorio o continuar con la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad



judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones".

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31346a138acd46501d887a99f22017d8c0ba913d0eae4c79a5c094c91f7985
9**

Documento generado en 22/10/2020 04:55:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio – Meta, **23 DE OCTUBRE DE 2020.** La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado **No. 078** de la misma fecha, publicado en Estados Electrónicos página Web Rama Judicial.

La secretaria,

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria